



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: Aporte no reintegrable - Municipalidad de Loncopué.-

VISTO:

El EX-2022-01928412-NEU-MEI (Expediente de Gestión Documental N° 8220-001174/22), la nota del Municipio de Loncopué; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Intendente de la Municipalidad de Loncopué solicita un refuerzo presupuestario de pesos seis millones trescientos sesenta mil (\$6.360.000.-) para cubrir desequilibrios financieros por el que atraviesa el Municipio;

Que es intención del Municipio regularizar su situación financiera para llevar adelante una mejor gestión;

Que el Gobierno Provincial considera procedente continuar apoyando el accionar del gobierno municipal, atento a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 26° de la Ley 2141, otorgándole un aporte financiero de carácter no reintegrable;

Que se cuenta con la debida intervención de la Oficina Provincial de Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, conforme establece el artículo 34° inc. 7) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: MODIFÍCASE el Presupuesto General Vigente de acuerdo al IF-2022-01950418-NEU-SIP#MEI que forma parte del presente decreto.

Artículo 2°: OTÓRGASE a la Municipalidad de Loncopué un aporte no reintegrable por la suma total de pesos seis millones trescientos sesenta mil (\$6.360.000.-) como refuerzo presupuestario para afrontar el déficit financiero del Municipio.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que la erogación que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputada la partida del Presupuesto General Vigente, conforme al IF-2022-01950448-NEU-SIP#MEI que

forma parte del presente decreto.

Artículo 4°: Por la Dirección Provincial de Administración dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura **LIQUÍDESE** y previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, **PÁGUESE** por la Tesorería General de la Provincia el monto establecido en el artículo 2° de la presente norma.

Artículo 5°: El aporte no reintegrable a que hace referencia el artículo 2° del presente decreto, se tomará como pago a cuenta en caso de eventuales reclamos que, en virtud de servicios, tasas, sentencias judiciales firmes y cualquier otro concepto, realice el Municipio contra el Estado Provincial, Entes Descentralizados, o cualquier otro organismo dependiente de este.

Artículo 6°: **REMÍTASE** copia de la presente norma a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura.

Artículo 7°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.